

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CLÍNICA DERMATOLÓGICA INTERNACIONAL, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica dermatológica con quirófano

EMPLAZAMIENTO: C/ Marqués de Villamagna, 6

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/00429 – 17226

Madrid, a 6 de abril de 2018

ANTECEDENTES

En fecha 20/03/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “clínica dermatológica con quirófano”, en la planta baja y entreplanta de un edificio de uso terciario, ubicado en el distrito de Salamanca, Norma Zonal 1 grado 3, cuyo uso característico es residencial.

Se trata de una clínica dermatológica con quirófano con las siguientes especialidades: enfermería, dermatología, anestesia y reanimación, angiología, cirugía vascular, cirugía plástica reparadora, cirugía estética, medicina estética, cirugía mayor ambulatoria, anatomía patológica y depósito de medicamentos.

- Superficie total 1.085 m² distribuidos en:
 - Planta baja 567 m²: 13 consultas, control de enfermería, fototerapia, sala de médicos, sala de espera, cosmetic-bar, lava-cabezas, visia para diagnóstico de la piel, 3 aseos, sala VIP, almacén, recepción y sala de cobros.
 - Entreplanta 518 m²: quirófano, URPA (Unida de recuperación posanestésica), RM (sala de reanimación), cuarto de gases, call center, almacén de limpio, cuarto de limpio, cuarto de sucio, 3 despachos, RACK/SAI, open space, sala de espera, 2 salas de reuniones, vacío, 4 vestuarios, 4 aseos, lavadora, lava-cabezas y office.
- Relación de maquinaria:
 - 4 equipos de aire acondicionado, de caudales 2 x 10.500 m³/h + 1 x 12.600 m³/h + 1 x 14.000 m³/h, con unidades condensadoras en cubierta,
 - 1 bomba de calor con unidad en cubierta,
 - 4 unidades de tratamiento de aire (UTA), de caudales 2 x 1.800 m³/h + 1 x 1.200 m³/h + 1 x 500 m³/h, con unidades en cubierta,
 - 5 extractores, de caudales 4 x 560 m³/h + 1 x 2.600 m³/h, que evacúan mediante chimeneas a cubierta,
 - 1 autoclave,
 - 3 dermatoscopios,
 - 5 láseres para dermatología,
 - 5 depósitos de nitrógeno líquido,
 - 1 bidón de nitrógeno líquido,
 - 1 desfibrilador,

- medios audiovisuales (para sala de formación),
- 1 equipo de radiofrecuencia,
- 1 equipo de microondas para tratar la hiperhidrosis,
- 1 equipo de anestesia,
- 1 grupo electrógeno,
- gases medicinales (protóxido, aire comprimido medicinal y oxígeno),
- 3 lámparas de diagnóstico,
- 3 lámparas de Wood,
- 1 lámpara de rayos UVA,
- 3 cámaras de fotos,
- 1 mesa de Mayo,
- 3 camillas de consulta monitorizadas,
- 1 electrocoagulador,
- 1 tensiómetro,
- Se indica específicamente en la documentación que no dispone de instalaciones de RX.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios Clase III –residuos punzantes o cortantes: agujas, jeringuillas, cuchillas de bisturís, residuos que contengan

muestras de sangre o productos derivados, etc.- sanitarios Clase V -residuos químicos peligrosos: líquidos de uso biológico, etc.),y residuos no peligrosos (biosanitarios clase I –papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.– y biosanitarios clase II –guantes, algodones, mascarillas, etc.–).

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Riesgos derivados del almacenamiento de gases comprimidos.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora a los colindantes inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Según se indica en la memoria, los equipos de hilo musical dispondrán de limitadores conforme a las exigencias del art. 28 de la OPCAT.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente y enrarecido procedente de los equipos de aire acondicionado, extractores, unidades de tratamiento de aire y bomba de calor por equipos en cubierta, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El aire de la zona de anatomía patológica se expulsa a cubierta, previo filtrado por filtros de permanganato potásico, mediante una mesa de tallado.
- Aporta certificado del gestor autorizado de residuos (CONSEUR) especificando estar al corriente de pago de fecha 12/09/2017.

- Adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial y Solicitud de Autorización de Vertido presentadas respectivamente el 11/12/2017 y el 18/12/2017.
- Los aparatos sanitarios que componen la instalación de fontanería contarán con sistemas economizadores de agua.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo II. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas.**
3. La **ventilación de la actividad** deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios para garantizar una calidad de aire óptima en el interior. La evacuación de aire caliente o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

- acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
5. Puesto que en la actividad además del hilo musical está prevista la instalación de equipos de reproducción sonora y audiovisual en la sala de formación, **si se comprobara la superación** de los niveles sonoros permitidos en los artículos 15 o 16 de la OPCAT, y de acuerdo a lo estipulado en su artículo 25.3, para aquellas actividades de tipo comercial, industrial o de servicios, en las que la emisión de música no esté dentro de la naturaleza de la actividad autorizada, le serán exigibles **todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas** en los artículos 26, 27 y 28, concernientes respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición de vestíbulo acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.
 6. La evacuación de gases, vapores y humos **producto de la combustión del grupo electrógeno** deberá efectuarse a través de chimenea adecuada que cumpla las condiciones del artículo 27 de la OGPMAU.
 7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, Regulator del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del establecimiento sanitario, deberá solicitarse **autorización para su instalación y funcionamiento**.
 8. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

- 10. El almacenamiento y utilización de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión**, así como sus mezclas, se ajustarán a lo recogido en la Instrucción Técnica Complementaria ITC APQ-5 “almacenamiento de gases en recipientes a presión móviles” del Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*